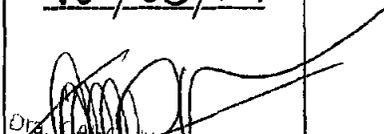




Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 296/19

Buenos Aires, 13 MAR 2019

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 13, 03, 19
 Dra. CAROLINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 1850/2018.

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 1850/2018, la "Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149" (en adelante LOMPD), el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante el PBCP) y los Anexos correspondientes -ambos aprobados por Resolución DGN N° 1845/18-; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 24/2018 tendiente a la adquisición de resmas de papel para dependencias de este Ministerio Público.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

  
Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I.1.- Mediante Resolución DGN N° 1845/18 se aprobaron el PBCP y los Anexos correspondientes que rigen este procedimiento y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la adquisición de resmas de papel para dependencias de este Ministerio Público por la suma estimativa de pesos dos millones doscientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco (\$ 2.286.345,00).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 50/2018, del 28 de diciembre de 2018 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD- (fojas 77), surge que cuatro (4) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) "VISAPEL S.A.", 2) "MELENZANE S.A.", 3) "PAPELERA PERGAMINO S.A.I.C.A." Y 4) "FORMATO S.A."

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.5.- A su turno, tomaron intervención la Dirección General de Patrimonio y Suministros -en su calidad de órgano con competencia técnica-, y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, la Dirección General de Patrimonio y Suministros, formuló una serie de consideraciones mediante su informe del 24 de enero de 2019.

i) Respecto a la propuesta presentada por la firma "VISAPEL S.A." (OFERENTE N° 1) expresó que el renglón N° 1 "*...cumple con el PBCP, artículo 10 y con las especificaciones técnicas*".

Por otro lado, sostuvo que el renglón N° 2 no cumple con el artículo 10 del PBCP toda vez que la firma omitió acompañar las muestras con su propuesta. En consecuencia, quedaba desestimada.

ii) Respecto a la propuesta presentada por la firma "MELENZANE S.A." (OFERENTE N° 2) consideró que no cumple con el



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

artículo 10 del PBCP toda vez que la firma omitió acompañar las muestras de ambos renglones con su propuesta, por lo que quedaba desestimada.

iii) Respecto a la propuesta presentada por la firma "PAPELERA PERGAMINO S.A.I.C.A." (OFERENTE N° 3) concluyó que *"...ambos renglones cumplen con las especificaciones técnicas y con el PBCP, artículo 10"*.

iv) Respecto a la propuesta presentada por la firma "FORMATO S.A." (OFERENTE N° 4) concluyó que *"...ambos renglones cumplen con las especificaciones técnicas y con el PBCP, artículo 10"*.

I.5.2.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ Nros. 792/2018, 11/2019 y 37/2019, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La legalidad de la documentación presentada por las firmas oferentes y los motivos por los cuales resultaban pasibles de desestimación las propuestas elaboradas por algunas de las firmas oferentes.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 15 de febrero de 2019, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) *"...el área técnica tomó la intervención que incumbe a su ámbito funcional (fs. 339/340) informando que la Oferta N° 1, en el renglón 2 y la*

USO OFICIAL

  
JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

  
Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

*Oferta N° 2, renglones 1 y 2 no cumplen con el Artículo 10 del PBCP motivo por el cual corresponde que sean desestimadas”.*

ii) *“...el órgano de asesoramiento jurídico en su Dictamen N° 37/2019 (fs. 500/503) concluyó que las ofertas N° 1, N° 3 y N° 4 adjuntaron la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la presente Licitación Pública y no existen objeciones de índole jurídica para formular”.*

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “FORMATO S.A.” (OFERENTE N° 4) por la suma de pesos un millón trescientos tres mil doscientos treinta (\$ 1.303.230.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 106/2019), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual”, y mediante Informe DCyC N° 106/2019 e informe del 8 de marzo de 2019 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 139/2019).



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario N° 43, del 11 de febrero de 2019, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento, para afrontar el gasto demandado.

Como consecuencia de ello, imputó y afectó la suma de pesos dos millones doscientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco (\$ 2.286.345) al ejercicio financiero 2019, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 45 del ejercicio 2018 -estado: PROCESO DE SELECCIÓN-.

En consecuencia, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la Resolución DGN N° 1845/18, que dispuso que la afectación preventiva de fondos fuera efectuada en forma previa a que intervenga la Comisión de Preadjudicación, y en el artículo 4 del "Manual".

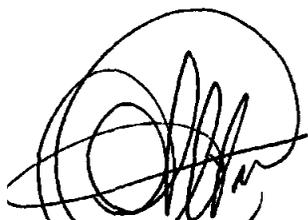
II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base a este acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la

USO OFICIAL

  
JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

  
Dra. CECILIA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 24/2018.

**III.-** Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.5 del presente acto administrativo.

**III.1.-** El renglón N° 2 de la propuesta técnico-económica presentada por la firma "VISAPEL S.A." (OFERENTE N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que el Departamento de Compras y Contrataciones dejó asentado en el Acta de Apertura de Ofertas N° 50/2018 que el presente oferente no presentó las muestras requeridas por el PBCP para el renglón N° 2, en tanto y en cuanto solo lo hizo respecto del renglón N° 1.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

**III.1.1.-** El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 11/2019 y N° 37/2019, como así también en la intervención que precede a este acto administrativo.

En primer lugar, recordó -con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que *"La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de*



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario" (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Efectuadas tales apreciaciones, trajo a colación que el 14 del PCGMPD estatuye que "Cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezca la obligación de acompañar muestras, éstas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que dicho pliego estableciera un plazo distinto, en el lugar prefijado".

Y luego añadió que el PBCP que rige el presente procedimiento de selección establece en su artículo 10 la obligación de los oferentes de presentar muestras de los bienes ofertados, bajo apercibimiento de desestimarse la oferta.

Descripto el marco normativo, y teniendo en cuenta el principio rector de igualdad (conforme artículo 6, inciso b) del RCMPD) y los efectos que conlleva la presentación de las ofertas (conforme artículo 68 del RCMPD y 12 del PCGMPD), aseveró que "...el oferente tomó cabal conocimiento del deber de presentar muestras de los bienes ofrecidos, en oportunidad de retirar los Pliegos de Bases y Condiciones. Por consiguiente, tuvo la posibilidad de efectuar las previsiones necesarias, y adoptar las diligencias pertinentes, a fin de dar cumplimiento -en legal tiempo y forma- a su obligación de adjuntar las muestras requeridas".

Así las cosas, y sobre la base de los documentos obrantes en el expediente de referencia que dan cuenta de que el oferente no adjuntó muestras de los bienes ofrecidos, concluyó que aquel no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 del RCMPD -que determina que la obligación de presentar muestras, cuando sean requeridas, se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares-, en los artículos 9 y 14 del PCGMPD -que estipulan que en los supuestos en los cuales el PBCP establezca la obligación de acompañar muestras, éstas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que se estableciera un plazo distinto-, y en el artículo 10 del PBCP.

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime el Renglón N° 2 de la propuesta elaborada por el presente oferente.

III.1.2.- Por lo expuesto precedentemente, y en concordancia con el criterio de las Resoluciones DGN N° 1644/15, N° 2028/16 y N° 2029/16 –entre otras– corresponde desestimar el Renglón N° 2 de la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74, inciso d) del RCMPD y en el artículo 23, inciso d) del PCGMPD, que expresamente prevén que serán desestimadas, sin más trámite, las propuestas que no acompañaren las muestras que exijan los PBCP.

III.2.- La propuesta elaborada por la firma “MELENZANE S.A.” (OFERENTE N° 2) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que el Departamento de Compras y Contrataciones dejó asentado en el Acta de Apertura de Ofertas N° 50/2018 (fojas 77) que el presente oferente no presentó las muestras requeridas por el PBCP para ambos renglones.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.2.1.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 11/2019 y N° 37/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

Por razones de brevedad, corresponde remitirse a los fundamentos expuestos en el considerando III.1.1.

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por dicha firma.

III.2.2.- Por lo expuesto precedentemente, y en concordancia con el criterio expuesto en Resoluciones DGN N° 1644/15, N° 2028/16 y N° 2029/16 –entre otras– corresponde desestimar el Renglón N° 2 de la oferta formulada por el oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74, inciso d) del RCMPD y en el



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

artículo 23, inciso d) del PCGMPD, que expresamente prevén que serán desestimadas, sin más trámite, las propuestas que no acompañaren las muestras que exijan los PBCP.

IV.- Lo expuesto anteriormente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de este procedimiento a la firma "FORMATO S.A." (OFERENTE N° 4), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1.- En primer lugar, la Dirección General de Patrimonio y Suministros expresó que la cotización de la firma "FORMATO S.A." (OFERENTE N° 4) cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

IV.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual"), y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 139/2019).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 37/2019, como así también en la intervención que antecede al presente acto administrativo, que la firma "FORMATO S.A." (OFERENTE N° 4) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

USO OFICIAL

JULIAN NORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

DR. MARÍA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 30757560, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en los artículos 50, inciso e) del RCMPD y Art. 17 Inc. e) del PCGMPD.

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual".



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Por elló, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 24/2018, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma "FORMATO S.A." (OFERENTE N° 4) por la suma de pesos un millón trescientos tres mil doscientos treinta (\$ 1.303.230.-).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

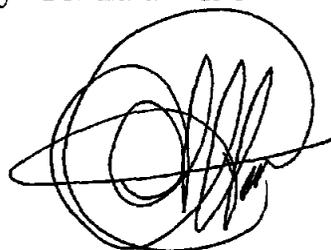
**VI.- INTIMAR** a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria - conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

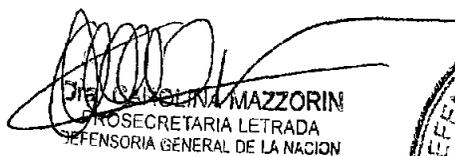
**VII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)- y en los Artículos 3 y 5 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 77.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.



JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION



DANIELA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

